

SECRETARIA. Riohacha, noviembre veintiséis (26) de 2021.

Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora., presenta escrito donde revoca poder al doctor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO y en su lugar otorga nuevo poder al doctor FRANK LUIS VIZCAINO GUTIERREZ quien acepta y presenta escrito donde solicita nuevas medidas cautelares por el valor pendiente de pago, esto es por la suma de \$23.441.916,00 . Valor este que se encuentra en la liquidación adicional del crédito presentado y de la cual se corrió traslado, y se encuentra pendiente de su aprobación. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).,

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de ordinario de AMAURY CASTRO CALDERÓN contra IPS-I KOTTUSHI SAO ANAA NIT. 900794134-1

RAD. 44-001-3105-002-2016-00240-00

Auto Interlocutorio

Por lo informado, reconózcase y téngase al doctor FRANK LUIS VIZCAÍNO GUTIERREZ, abogado titulado con T.P. No. 273.787 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.082.927.141 como nuevo apoderado judicial del demandante señor AMAURY CASTRO CALDERÓN en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Apruébese la liquidación adicional del crédito por la sum de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$23.441.916,00)

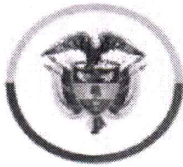
Por ser procedente la solicitud de nuevas medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 599 de C. G. de Proceso, se accede a ella.

En consecuencia, decretase el embargo de los dineros que existan o que llegaren a existir, a favor de la demandada IPS-I KOTTUSHI SAO ANAA NIT. 900794134-1 en los Bancos en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Banco Popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Banco Agrario: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Banco Caja Social: 8. notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
Banco de Occidente: DJuridica@bancooccidente.com.co
City Bank: legalnotificacionescitybank@city.com
Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco GNB Sudameris notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
Banco Corpbanca Helm: notificaciones.juridico@itau.co
BBVA: notifica.co@bbva.com

Limitando la medida hasta por la suma VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$23.441.916,00) valores que deberán ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación, en la cuenta de Depósitos Judiciales número 440012032002. Para el efecto posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha.

Oficiese por secretaría, advirtiéndose a las mencionadas entidades bancarias que se limita la anterior medida cautelar a los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada,



condicionada, a que si el pago de esas acreencias no puede realizarse con aquél rubro por ser insuficiente, se procederá a la retención de los recursos con destinación específica; ello en su respectivo orden. ¹

De igual manera, como la solicitud de medidas cautelares va dirigida a los dineros existentes en cuentas de ahorros, corrientes, etc., los recursos que se encuentren en las mismas, si no tienen el blindaje de la inembargabilidad deben ser retenidos, en caso contrario se debe proceder en la forma indicada en parágrafo del artículo 594-1 del C. G. del P.

Ofíciase por secretaría, comunicando que el proceso cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

¹ STC 14705 DE 2019. M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA “Revisada la primera excepción, concerniente a cancelar las obligaciones laborales del Estado, determinadas en sentencia, se encuentra que la misma se contempló en el artículo 21 del Decreto 028 de 2008, empero limitándose el reconocimiento de dichas deudas con ingresos corrientes de libre destinación de la entidad territorial; no obstante, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, declaró exequible ese canon de manera condicionada, en el entendido de que si el pago de esas acreencias no podía hacerse con aquél rubro por resultar insuficiente, era dable acudir a los recursos con destinación específica”

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 29 NOV 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 49 de fecha 30 NOV 2021